Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia |
| **Fecha de la evaluación** | 12/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La CNMC ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a información pública a la Asesoría Jurídica de la entidad. La resolución de las solicitudes es competencia de la Secretaría General. Para la gestión de las solicitudes cuenta con cinco personas que compaginan esta tarea con otras actividades.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020, la CNMC recibió 38 solicitudes de acceso a información pública. No habían quedado solicitudes pendientes a 31 de diciembre de 2019. De estas 38 solicitudes, se tramitaron 35 a lo largo de 2020, quedando pendientes a 31 de diciembre de ese año 3 solicitudes.

De estas 35 solicitudes tramitadas, 33 fueron admitidas, quedando inadmitidas 2, de las cuales una lo fue porque la CNMC no era el órgano competente para resolverlas y se desconocía el competente y la segunda, porque se consideró la solicitud abusiva o repetitiva.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas a la gestión de las solicitudes de acceso asumió 7,60 solicitudes de las cuales tramitó 7.

En 2020 se tramitó más del 92% de las solicitudes; sin embargo, han quedado solicitudes sin tramitar a final de año, situándose la tasa de pendencia en 3,57.

El tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes es de 31,9 días naturales.

La CNMC inadmite un 5,71% de las solicitudes, por las causas señaladas anteriormente.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 7,60 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 7,00 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 92,11 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | 8,57 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 92,11 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 108,57 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365 | 31,29 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 94,29 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 5,71 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | ,00 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 19 concedieron la información, de las cuales 16 dieron acceso total y 3, parcial. Catorce solicitudes fueron denegadas, 8 de ellas por aplicación de varios de los límites contemplados en el artículo 14.1. La distribución de las causas de denegación según límite aplicado se refleja en el siguiente gráfico.

La CNMC publica las resoluciones relativas a solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14.1 de la LTAIBG, dando cumplimiento al artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

La CNMC emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Un 57,58% de las resoluciones concede el acceso a la información. De ellas, el 84,21% concede acceso total y el 15,79% acceso parcial. Un 42,42% deniega la información y ninguna solicitud ha finalizado por silencio administrativo o por desistimiento y otras causas.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes tramitadas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 57,58 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 15,79 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 84,21 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 42,42 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | ,00 |

**Gráfico 1: Distribución de las solicitudes denegadas según límite aplicado**

Nota: varias solicitudes han sido denegadas aplicando más de un límite.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La CNMC dispone en su sede electrónica de un espacio específico al que se redirige desde su Portal de Transparencia, dedicado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En el Portal de Transparencia se hace referencia expresa a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

Para la presentación de las solicitudes solo se indica expresamente la posibilidad de la sede electrónica. No se ha localizado en el Portal de Transparencia información sobre los medios de presentación de solicitudes alternativos a la sede y contemplados en la Ley 39/2015.

Al presentar la solicitud a través de la sede electrónica se requiere certificado digital y además correo electrónico, teléfono, objeto de la solicitud y la identificación del órgano al que se dirige ésta.

También se exige la descarga del formulario, su cumplimentación y posteriormente que se adjunte en formato comprimido (zip) junto con la demás documentación que el interesado quiera aportar. En la sede electrónica se facilita un enlace a esta herramienta de compresión que se ofrece gratuitamente.

Además de dos formularios para la presentación de solicitudes, en el Portal se explica que la solicitud puede ser denegada por aplicación de los límites del artículo 14 LTAIBG y se publican las cinco últimas resoluciones tramitadas a las que se ha aplicado alguno de los límites, además de proporcionar un enlace para acceder todas las resoluciones de solicitud de acceso de la CNMC, en formato pdf.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/02/2021 se presentó, a través de la sede electrónica de la CNMC, una solicitud de acceso a información pública. La información solicitada presentaba una incidencia – no indicaba el periodo de tiempo al que se refería la información demandada – y se indicaba en la solicitud que la información se entregase en un formato que permitiese su tratamiento automatizado.

En el momento de presentar la solicitud se genera un acuse de recibo que incluye el número de registro de entrada (no el número de expediente) y un resumen de la solicitud.

Tramitación

No se recibe comunicación de inicio de la tramitación de la solicitud.

No se ha solicitado subsanación a pesar de que como se ha indicado, no se especificaba el periodo de tiempo al que se refería la información.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 17/03/2021, por lo tanto, fuera de plazo ya que éste había vencido el 12 de marzo y se pone a disposición de la persona solicitante el día 18. La resolución está firmada por el Secretario del Consejo de la CNMC.
* La resolución está motivada.
* La resolución no responde a la totalidad de la información solicitada. No obstante, en ella se indica las razones por las que no se proporcionan determinados datos.
* La resolución es clara, comprensible y está estructurada.
* Incluye pie de recurso indicando que pone fin a la vía administrativa, los recursos que pueden interponerse (incluido la reclamación potestativa ante el CTBG), el órgano competente para resolverlos y el plazo para su interposición.
* La resolución se notifica en formato electrónico, además de un correo electrónico con acuse de recibo y un sms al número de móvil proporcionado en la solicitud, lo que concuerda con la forma de presentación de la solicitud y el medio indicado por la persona solicitante.
* Se facilita el acceso a la información en el momento de la notificación de la resolución y en el formato solicitado.
* Dado que no se había especificado el periodo de tiempo al que se refería la solicitud y no se ha solicitado subsanación, la CNMC opta por proporcionarla para el periodo 2015-2021

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

El CTBG ha recibido en el periodo 2015-2020, un total de 23 reclamaciones contra resoluciones de la CNMC en materia de acceso a la información pública. De éstas, 12 fueron estimadas – en 9 de ellas la CNMC concedió la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación -. Otras 7 fueron desestimadas, 2 inadmitidas y 2 archivadas.

Por lo tanto, de las 19 reclamaciones admitidas a trámite, un 36,84% han sido favorables a la entidad y un 63,16% a los reclamantes.

La CNMC ha presentado recurso contencioso-administrativo contra una de las resoluciones del CTBG, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 8,33%. El recurso finalmente se resolvió mediante sentencia favorable al CTBG que ha adquirido firmeza.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 23 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 7 |
| Porcentaje | 36,84 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 12 |
| Porcentaje | 63,16 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 1 |
| Tasa de litigiosidad | | 8,33 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº | 1 |
| Porcentaje | 100 |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº | 0 |
| Porcentaje | 0 |

**V. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte de la CNMC presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de formularios para la presentación de las solicitudes.
* La disponibilidad de información adicional para la presentación de solicitudes.
* La justificación de las razones por las que no se concede determinada información solicitada.
* La publicación de todas las resoluciones relativas a solicitudes de acceso a información pública.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La CNMC tramita más del 91% de las solicitudes que recibe y admite un poco más del 94%. Aunque el número de solicitudes que quedan pendientes de tramitación al finalizar el año es pequeño en términos absolutos, sí que han aumentado respecto de 2019, año en el que no quedó ninguna solicitud pendiente de tramitación.

Por lo que respecta a las resoluciones, emite resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas, concediendo el acceso a la información solicitada en un 57,58% de los casos. De estas un 84,21% concede acceso total a la información. Un 42,42% de las resoluciones deniega la información aplicando los límites del artículo 14.1 de la LTAIBG. Los límites invocados fueron la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios (letra e), las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control (letra g), los intereses económicos y comerciales (letra h), el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (letra j) y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión (letra k). En varias resoluciones denegatorias se aplicó más de uno de los límites previstos en el artículo 14 de la LTAIBG.

Una cuestión adicional es que la CNMC publica las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.3.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la CNMC dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que ofrece información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la institución. También proporciona un enlace a su sede electrónica – único medio indicado expresamente para la presentación de solicitudes - en la que se ofrecen dos formularios para su presentación.

La CNMC sólo ofrece información sobre un medio de presentación de solicitudes de acceso a la información en su Portal de Transparencia, la sede electrónica, lo que a su vez, obliga a que los solicitantes dispongan de medios electrónicos de identificación.

Obviamente, esto no excluye que un ciudadano pueda dirigirse a la CNMC por los medios establecidos en la Ley 39/2015, pero esto implica un plus de conocimiento del funcionamiento de la Administración que no tiene por qué estar al alcance de la ciudadanía.

Por esta razón, este Consejo recomienda que en el Portal de Transparencia de la CNMC se indiquen expresamente los medios a través de los cuales la ciudadanía puede relacionarse con la administración y en consecuencia, presentar solicitudes de información al amparo de la Ley 19/2013.

Por otra parte, la presentación de la solicitud debe efectuarse adjuntándola en formato comprimido (zip), lo que implica una complicación adicional a la hora de solicitar información.

Ambas cuestiones no facilitan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la CNMC.

Como en el caso anterior, el hecho de que la única manera de presentar la solicitud sea adjuntándola en formato comprimido, exige unas habilidades en el manejo de herramientas informáticas que no tienen por qué estar al alcance de todos los ciudadanos. Incluso proporcionando, como hace la CNMC un enlace para la descarga de la herramienta, es evidente que esta cuestión constituye una barrera adicional a la disponibilidad de medios electrónicos de identificación para el ejercicio del derecho de acceso.

Por esta razón, este Consejo recomienda que la CNMC revise los requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes con la finalidad de facilitar que cualquier ciudadano, independientemente de las habilidades y conocimientos tecnológicos que posea, pueda presentar una solicitud de información.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG, con la única excepción de que no se solicitó subsanación a pesar de que no se había definido el periodo de tiempo para el que se solicitaba la información.

La resolución emitida por la CNMC está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible, incluye pie de recurso y además proporciona explicaciones adicionales de las razones por las que no se proporciona determinada información.

Sin embargo la resolución se emite fuera del plazo de un mes natural establecido por la LTAIBG.

La notificación se efectúa por el medio solicitado y la información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato indicado por el solicitante.

Este Consejo recomienda que las resoluciones se ajusten a los plazos establecidos por la LTAIBG. En este caso la resolución supera en 5 días el plazo máximo legal.